



778

Ciudad de México a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y -----

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito recibido el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, la empresa WHITE HAT CONSULTORES, S.A. DE C.V., por conducto del C. José Fernando Garay Feliciano en su carácter de representante legal, promovió inconformidad contra el fallo derivado de la licitación pública nacional número LA-006G1C001-E249-2020, relativa a la contratación de "Servicios de Ciberseguridad", convocada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.-----

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, se requirió a la convocante rindiera su informe previo a través del cual señalara, entre otros aspectos: "1) el estado que guarde el procedimiento de contratación objeto de inconformidad; 2) el nombre, domicilio y RFC (Registro Federal de Contribuyentes) tanto de la empresa inconforme, como del o los terceros interesados, si los hubiere; 3) el monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado; 4) señale si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remita copia certificada del mismo; 5) el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad; y 6) las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme." -----

De igual manera, se ordenó correr traslado de la inconformidad y sus respectivos anexos a la convocante, a efecto de que rindiera un informe circunstanciado de hechos y exhibiera la documentación derivada del procedimiento de contratación impugnado. -----

TERCERO. Por oficio número GA/192200/2879/2020, recibido el primero de diciembre del dos mil veinte, la convocante, informó a esta autoridad 1.) el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad; 2) el nombre, domicilio y RFC (Registro Federal de Contribuyentes) tanto de la empresa inconforme, como del o los terceros interesados; 3) el





monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que derivó el acto impugnado y monto del contrato adjudicado; 4) señaló si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remita copia certificada del mismo; 5) el origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad; y 6) las razones que estimo pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado solicitada por el inconforme. -----

CUARTO. Por oficio número GA/192200/2940/2020, recibió el siete de diciembre de dos mil veinte, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos y remitió la documentación derivada del procedimiento de licitación. -----

QUINTO. Mediante proveído de dos de diciembre de dos mil veinte, se admitió a trámite y se tuvo por rendido el informe previo; así mismo, mediante acuerdo de ocho de diciembre de dos mil veinte el informe circunstanciado de la convocante y por exhibida la documentación derivada del procedimiento de licitación. -----

Asimismo, mediante el proveído en mención, se ordenó poner a la vista del inconforme el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante y las documentales exhibidas, a efecto de que, en su caso, ampliara sus motivos de disenso. -----

SEXTO. En proveído de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se negó la suspensión provisional a la inconforme, de los actos materia de inconformidad, misma que se negó de manera definitiva mediante proveído del dos de diciembre, de ese mismo año. -----

SÉPTIMO. Mediante acuerdo del quince de enero de dos mil veintiuno, se proveyó otorgar al inconforme y terceros interesados un plazo de tres días para formular alegatos, mismo plazo y efecto para la convocante a través del oficio número 06/320/AR017/2021, también del quince de enero de este año. -----

OCTAVO. Por acuerdo del veinte de enero de dos mil veintiuno, se tuvo por recibido en esta Área de Responsabilidades el escrito de fecha quince de enero de dos mil veintiuno, en el cual el representante legal de la empresa White Hat Consultores, S.A. de C.V., por el cual en términos generales manifiesta desistirse de la Instancia de Inconformidad en contra el fallo derivado de





753

la licitación pública nacional número LA-006G1C001-E249-2020, relativa a la contratación de "Servicios de Ciberseguridad", convocada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, en razón de lo anterior, esta Titularidad se pronuncia conforme a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto, ya que en términos de lo dispuesto en los artículos con fundamento en los artículos 37 fracciones IX, XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 38 fracción III, numeral 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 65 fracción III, 66 y 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13 y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la instancia de Inconformidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.-----

SEGUNDO.- Por razón de técnica jurídica, en virtud de que las causales de sobreseimiento de la instancia constituyen una cuestión de orden público que debe analizarse aún de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas, por lo que tomando en consideración que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 68, fracción III, dispone lo siguiente: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente..."*

Precepto legal de donde se desprende que procede el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, cuando durante su substanciación el inconforme desista expresamente. -----

Disposición legal de donde se colige que la instancia de inconformidad debe sobreseerse cuando el inconforme desista expresamente, luego, considerando que por escrito recibido en





el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control el diecinueve de enero de dos mil veintiuno el C. José Fernando Garay Feliciano refirió en esencia lo siguiente: -----

"Que por medio del presente ocuro y con fundamento en el artículo 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en nombre propio y en el de mi representada y por así convenir a nuestros intereses vengo a desistirme en nuestro perjuicio, de la Inconformidad interpuesta en contra de la Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-006G1C001-E249-2020 convocada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, para la contratación del "Servicios de Ciberseguridad"."

Lo anterior tiene como consecuencia lógica el sobreseimiento de la instancia, en razón de que ya ningún efecto jurídico puede surtir la resolución de fondo que en su caso llegare a emitir esta autoridad en la licitación, como tampoco ningún perjuicio se causa en la esfera jurídica del promovente.-----

Por lo antes expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 68 fracción I, en relación con el diverso 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se:-----

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee la inconformidad promovida por la empresa WHITE HAT CONSULTORES, S.A. DE C.V., contra del FALLO de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-006G1C001-E249-2020, relativa a "Servicios de Ciberseguridad", convocada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.-----

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----





77A

TERCERO. Notifíquese como corresponda y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Mtro. José Ricardo De Loera García, Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, actuando ante la presencia de los Licenciados Ricardo Villalobos Zuñiga, Subgerente de Responsabilidades y Sergio Admín Ortega Retama, Experto Técnico, ambos adscritos al Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control. ---

ATENTAMENTE

Titular del Área de Responsabilidades

Mtro. José Ricardo de Loera García

Órgano Interno de Control en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos,
Sociedad Nacional De Crédito

TESTIGOS

Lic. Ricardo Villalobos Zuñiga

Lic. Sergio Admín Ortega Retama

